

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

CORRESPONDE

ASUNTO 418/86

PERIODO LEGISLATIVO 1987

Nº ~~4~~ 013

EXTRACTO:

Poder Ejecutivo Territorial.
Remitiendo proyecto de ley de modificación del artículo 9 de la Ley Territorial N° 290 - "Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia"

Entró en la sesión de: 17/05/87

COMISION N° 172



Com 1 y 2

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 28-04-87 Hs. 13⁴⁰ Firma

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 1 /87

USHUAIA, 28 ABR. 1987

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto de la Ley tendiente a declarar exentos de la contribución especial "FONDO DE INVERSIONES PARA LA NUEVA PROVINCIA" a los Estados Provinciales, como así también a la producción, industrialización, transformación, elaboración, envasado, acondicionamiento o comercialización -mayorista minorista- de productos ganaderos originados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dios salve a Vuestra Honorabilidad.

Dr. CLAUDIO ALBERTO RICCIUTI
Minist. de Economía y Hacienda

DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Modifícase el inciso a) del Artículo 9º de la Ley Territorial Nº 290, conforme al siguiente texto:

"a) El Estado Nacional, Territorial, Provinciales o Municipales, sus entes autárquicos o descentralizados, organismos o empresas públicas de cualquier naturaleza."

ARTICULO 2º.- Modifícase el inciso b) del Artículo 9º de la Ley Territorial Nº 290, conforme al siguiente texto:

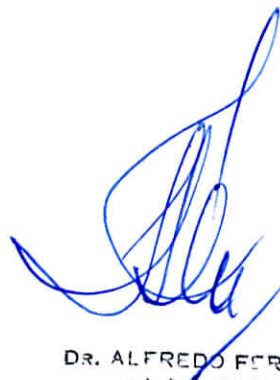
"b) La producción, industrialización -mayorista o minorista- de productos forestales, agrícolas, ganaderos, ictícolas o mineros originados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

LEY TERRITORIAL Nº



Dr. CLAUDIO ALBERTO RICCIOTTI
Ministro de Economía y Hacienda



Dr. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR